



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 23 MAR. 2023

**OFICIO N° 244-2023-MINEM/DM**

Señor Congresista  
**Jorge Luis Flores Ancachi**  
Presidente de la Comisión de Energía y Minas  
Congreso de la República

Señora Congresista  
**Rosangella Barbarán Reyes**  
Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera  
Congreso de la República  
Presente.-

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 4033/2022-CR  
Referencia : Oficio N° 737-2022-2023-CEM/CR (Registro 3428281)  
Oficio N° 1191-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR (Registro 3438285)

De mi consideración

Es grato dirigirme a ustedes en relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 4033/2022-CR, denominado "Ley que establece el marco legal para que PETROPERÚ realice exploración y/o explotación en las áreas que corresponde a los yacimientos de los Lotes VI, VII, Z-2B y X".

Al respecto, adjunto copia del Informe N° 286-2023-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

**OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH**  
Ministro de Energía y Minas







PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Oficina  
General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## **INFORME N° 286-2023-MINEM/OGAJ**

A : Karina Nilda Flores Gómez  
Secretaria General

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4033/2022-CR "Ley que establece el marco legal para que PETROPERÚ realice exploración y/o explotación en las áreas que corresponde a los yacimientos de los Lotes VI, VII, Z-2B y X"

Referencia : Oficio N° 737-2022-2023-CEM/CR (Registro 3428281)  
Oficio N° 1191-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR (Registro 3438285)

Fecha : San Borja, 08 de marzo de 2023

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con el asunto de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante el Oficio N° 737-2022-2023-CEM/CR, recibido el 30 de enero de 2023, el Presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, solicita a este Ministerio opinión respecto del Proyecto de Ley N° 4033/2022-CR, denominado "Ley que establece el marco legal para que PETROPERÚ realice exploración y/o explotación en las áreas que corresponde a los yacimientos de los Lotes VI, VII, Z-2B y X" (en adelante, Proyecto de Ley).
- 1.2 Mediante el Oficio N° 1191-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, recibido el 03 de febrero de 2023, la Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita a este Ministerio opinión respecto del Proyecto de Ley N° 4033/2022-CR, denominado "Ley que establece el marco legal para que PETROPERÚ realice exploración y/o explotación en las áreas que corresponde a los yacimientos de los Lotes VI, VII, Z-2B y X".
- 1.3 Con Memorandum N° 392-2023/MINEM-DGH, la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) remitió a esta Oficina General el Informe N° 054-2023-MINEM/DGH que contiene la opinión respecto del citado Proyecto de Ley.
- 1.4 Con Memorandum N° 391-2023/MINEM-DGH, la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) remitió a esta Oficina General el Informe N° 055-2023-MINEM/DGH que contiene la opinión respecto del citado Proyecto de Ley.

### **II. BASE LEGAL**

- 2.1 Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Oficina  
General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- 2.2 Ley N° 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A.
- 2.3 Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y sus modificatorias (en adelante, TUO de la LOH).
- 2.4 Ley N° 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Empresa Petróleos del Perú - Petroperú S.A.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 43, Ley de la Empresa Petróleos del Perú - Petroperú S.A.
- 2.6 Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, ROF del MINEM), y modificatorias.

### **III. ANÁLISIS**

#### **Competencia del Ministerio de Energía y Minas**

- 3.1 El artículo 3 del TUO de la LOH, establece que el MINEM es la entidad encargada de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes.
- 3.2 Por su parte, el artículo 79 del ROF del MINEM establece que la DGH es el órgano de línea encargado de formular la política de desarrollo sostenible en materia de hidrocarburos; proponer y/o expedir normas, guías, lineamientos, procedimientos, planes, programas y proyectos necesarios del subsector hidrocarburos; realizar estudios, recopilar, analizar y publicar la información estadística del subsector hidrocarburos; así como promover las actividades de exploración, explotación, transporte, almacenamiento, refinación, procesamiento, petroquímica, distribución y comercialización de hidrocarburos; y ejercer el rol concedente a nombre del Estado para las actividades de hidrocarburos, según le corresponda.
- 3.3 En atención a ello, los literales a) y d) del artículo 80 del ROF del MINEM, señala que la Dirección General de Hidrocarburos tiene como función y atribución, entre otras: a) la de participar en la formulación y evaluación de la política del sector energético en el ámbito de su competencia; y d) la de formular y proponer las normas técnicas y legales relacionadas al Subsector Hidrocarburos, promoviendo su desarrollo sostenible y tecnificación.
- 3.4 En ese marco normativo, el literal a) del artículo 83 del ROF señala que corresponde a la Dirección Normativa de Hidrocarburos, entre otras, la función y atribución de elaborar proyectos de normas, así como analizar y emitir opinión en asuntos normativos, aspectos legales del Subsector Hidrocarburos y otras vinculadas con estas actividades.
- 3.5 Finalmente, se debe precisar que el literal c) del artículo 49 del ROF, señala que la Oficina General de Asesoría Jurídica tiene como función y atribución, entre otras,



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Oficina  
General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

asesorar y emitir opinión legal a la Alta Dirección del Ministerio en los asuntos jurídicos que se le encomiende.

### **Respecto a las competencias de PERUPETRO S.A.**

- 3.6 El literal b) del artículo 3 de la Ley N° 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A., en concordancia con el literal b) del artículo 6 del TUO de la LOH, PERUPETRO es el encargado de negociar, celebrar y supervisar, en su calidad de Contratante, por la facultad que le confiere el Estado, los Contratos que dicha normativa establece, así como, los convenios de evaluación técnica.
- 3.7 Asimismo, el mencionado artículo 3 de la Ley N° 26225 señala que PERUPETRO S.A. se encarga de promover la inversión en las actividades de explotación y exploración de hidrocarburos.

### **Sobre el Proyecto de Ley**

- 3.8 El Proyecto de Ley tiene como objeto establecer un marco legal que permita a la empresa PETROPERÚ S.A. realice exploración y/o explotación en las áreas que corresponde a los yacimientos de los lotes VI, VII, Z-2B y X; el cual contiene 6 artículos.
- 3.9 Con relación al contenido del Proyecto de Ley, la DGH, mediante los Informes N° 054-2023-MINEM/DGH y N° 055-2023-MINEM/DGH, emitió opinión desfavorable, toda vez que la legislación vigente no prohíbe a PETROPERÚ S.A. participar en los procesos de negociación y/o licitación de los lotes de hidrocarburos; no obstante, es necesario que la empresa PETROPERÚ S.A. realice un análisis técnico, económico y financiero, a fin de que pueda tomar decisiones adecuadas en relación a las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos; por tanto, la DGH considera que no es necesario la emisión del presente Proyecto de Ley.

### **Respecto al contenido de los artículos 1, 2, 3, 4 y 6 del Proyecto de Ley**

- 3.10 Al respecto, se debe tener en cuenta que en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 43, se establece que PETROPERU S.A., es una Empresa Estatal del Sector Energía y Minas, íntegramente de propiedad del Estado. Asimismo, el artículo 3 del mencionado Decreto Legislativo N° 43, señala que el objeto social de PETROPERÚ S.A. es llevar a cabo las actividades de Hidrocarburos<sup>1</sup> que establece la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en todas las fases de la industria y comercio de los Hidrocarburos, incluyendo sus derivados, la Industria Petroquímica Básica e Intermedia y otras formas de energía. También contempla que, en el ejercicio de su objeto social, PETROPERU S.A. actuará con autonomía económica, financiera y administrativa, y con arreglo a los objetivos anuales y quinquenales que apruebe el Ministerio de Energía y Minas.

---

<sup>1</sup> De acuerdo con el Glosario Sigas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM, "Actividad de Hidrocarburos" es la llevada a cabo por empresas debidamente autorizadas que se dedican a la Exploración, Explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte o distribución de Hidrocarburos, así como a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos.



- 3.11 De conformidad con lo indicado en el párrafo precedente, el MINEM mediante Resolución Ministerial N° 048-2019-MEM/DM aprobó los objetivos anuales y quinquenales de PETROPERÚ S.A. para el período 2019- 2023, entre los cuales se encuentra: Abastecer el mercado en forma eficiente y operar en forma eficiente, segura, preservando el ambiente y generando productos y servicios de alta calidad.
- 3.12 Los artículos 9 y 10 del Decreto Legislativo N° 43, establecen que la organización, dirección y administración de PETROPERÚ S.A. compete a la Junta General de Accionistas, el Directorio y la Gerencia General; y, que la Junta General de Accionistas estará presidida por el Ministro de Energía y Minas e integrada por cuatro (4) miembros designados en representación del Estado mediante decreto supremo. Bajo ese contexto, según lo establecido por Decreto Supremo N° 014-2018-EM y sus modificaciones, el Estado peruano como único accionista de PETROPERÚ es representado en la Junta General de Accionistas a través de cinco miembros y está compuesto de la siguiente manera:
- Presidente de la Junta: El Ministro de Energía y Minas.
  - Miembros: El Ministro de Economía y Finanzas, el Viceministro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, el Viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, y el Secretario General del Ministerio de Energía y Minas.
- 3.13 Como se observa de la normativa mencionada, PETROPERU S.A. se encuentra habilitado para llevar a cabo todas las actividades de hidrocarburos, con autonomía económica y financiera y con arreglo a los objetivos anuales y quinquenales aprobados por el MINEM, los cuales están alineados con la visión de la Política Energética Nacional, es decir satisfacer la demanda nacional de energía de manera confiable, regular, continua y eficiente (seguridad energética); así como, generar precios eficientes en beneficio de la población.
- 3.14 Sin perjuicio de ello, se debe mencionar que, el artículo 1 de la Ley N° 28840 declaró de interés nacional el fortalecimiento y modernización de Petroperú S.A., debiendo desarrollar sus actividades regidas por la mencionada Ley, su Ley Orgánica, el Decreto Legislativo N° 43 y su modificatoria, la Ley N° 26224, su Estatuto Social, y supletoriamente por las disposiciones de la Ley General de Sociedades.
- 3.15 Asimismo, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1292, se declaró de necesidad pública e interés nacional la reorganización y modernización de PETROPERÚ, a fin que el Directorio de PETROPERÚ implemente medidas que generen y maximicen el valor de la empresa, así como elabore un Plan de Reorganización que incluya la reorganización administrativa de las unidades de negocio que asegure el saneamiento patrimonial, financiero y legal, la sostenibilidad de las operaciones y la prospectiva de la empresa acorde con los estándares internacionales de la industria de hidrocarburos; disponiéndose que, en el marco de lo establecido en su Estatuto, PETROPERÚ S.A. podrá celebrar contratos de asociación, "joint venture", asociación en participación, prestación de servicios, arrendamiento, gerencia, gestión, u otros similares respecto a activos o negocios actuales o futuros, ya sea con entidades del Estado o con empresas



privadas; sin que ello implique su privatización.

- 3.16 El artículo 4 del citado Decreto Legislativo N° 1292, señala que PETROPERÚ S.A. podrá participar como socio, sea o no en calidad de operador, en la exploración y explotación de hidrocarburos, según lo acordado en los contratos que se suscriban en el marco de lo establecido en el TUO de la LOH. Dicha autorización se sujetará a las disposiciones establecidas por el artículo 6 de la Ley N° 30130.
- 3.17 Asimismo, de acuerdo al artículo 72 del TUO de la LOH, cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, podrá instalar, operar y mantener refinerías de petróleo, plantas de procesamiento de gas natural y condensados, asfalto natural, grasas, lubricantes y petroquímica, con sujeción a las normas que establezca el MINEM. Y dado que PETROPERÚ S.A., en el marco del Decreto Legislativo N° 43 se encuentra habilitado para realizar todas las actividades de Hidrocarburos, podría realizar las actividades señaladas en los artículos del 1 al 4 del Proyecto de Ley.
- 3.18 Asimismo, es importante señalar que en atención al artículo 14 del TUO de la LOH, el "Reglamento de Calificación de Interesados para la realización de actividades de exploración y explotación o explotación de hidrocarburos", aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2021-EM, fija los requisitos técnicos, legales, económicos y financieros, así como la experiencia, capacidad y solvencia mínima necesaria para garantizar el desarrollo sostenido de las actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos en el país, acorde con las características del área de Contrato, con la inversión requerida y el estricto cumplimiento de las normas de protección del medio ambiente.
- 3.19 Por lo expuesto, la legislación vigente no prohíbe a PETROPERÚ S.A. participar en los procesos de negociación y/o licitación de los lotes de hidrocarburos que se encuentren próximos a vencer; no obstante, es necesario que la empresa PETROPERÚ S.A. realice un análisis técnico, económico y financiero, a fin de que pueda tomar decisiones adecuadas en relación a las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos; así como, asegurar que no contraviene lo dispuesto en la Ley N° 30130.
- 3.20 Respecto de lo propuesto en el artículo 6 del Proyecto de Ley que, autoriza al MINEM para que en un plazo no mayor a 30 días hábiles emita el reglamento del Proyecto de Ley; resulta inviable por los mismos fundamentos detallados en el presente informe.
- 3.21 En el marco de lo establecido en el TUO de la LOH, la DGH solicitó la opinión de PERUPETRO S.A. respecto al Proyecto de Ley en mención, quien a través de su Carta N° GGRL-LEGL-00169-2023, formuló diversos comentarios y/u observaciones de cada uno de los artículos establecidos en el Proyecto de Ley, que se señalan a continuación:
- a) Respecto del objeto y finalidad del Proyecto de Ley en mención, PERUPETRO S.A. señala, entre otros aspectos, que el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 43, establece que el objeto social de PETROPERÚ S.A. es llevar a cabo las



actividades de hidrocarburos que establece el TUO de la LOH, tales como las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos. Asimismo, establece que para el ejercicio de dichas actividades, PETROPERÚ S.A. actúa con autonomía económica, financiera y administrativa, sujeto a los objetivos anuales y quinquenales que apruebe el MINEM.

- b) El literal b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 30130, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-EM, señala que el Directorio de PETROPERÚ determina restrictivamente los proyectos que están destinados a mantener la productividad de la empresa, para lo cual considera los proyectos y actividades que permitan mantener la eficiente continuidad y confiabilidad de las operaciones de la misma en lo que respecta a la adquisición de petróleo crudo, entre otros.
- c) El ordenamiento jurídico vigente no excluye la posibilidad de la participación de PETROPERÚ S.A. en las actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos, para lo cual la empresa estatal necesariamente debe estar debidamente calificada conforme a lo previsto en el artículo 14 del TUO de la LOH y en el Reglamento de Calificación de Interesados para la Realización de Actividades de Exploración y Explotación o Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2021-EM. Además, enfatiza que si dicha empresa cumple con los parámetros técnicos, económicos y legales requeridos, podrá iniciarse un proceso de contratación para la celebración de uno o más Contratos respecto de los lotes mencionados en el Proyecto de Ley o cualquier otro.
- d) Las actividades de exploración de hidrocarburos involucran una inversión de riesgo de capital, dado que per se el inversionista no tiene la seguridad de hallar hidrocarburos, off shore u on shore e, incluso, que esos hidrocarburos se encuentren en volúmenes comerciales, por lo que las inversiones que se requieren no tendrían retorno en caso la actividad de exploración no sea exitosa. Por lo que, considera que siendo los recursos públicos escasos, no corresponde que se destinen dichos recursos para efectuar una actividad altamente riesgosa, como es la actividad exploratoria de hidrocarburos.
- e) Asimismo, precisa que PERUPETRO S.A. ha aprobado la reconfiguración del área del Lote Z-2B para la suscripción del nuevo Contrato, por lo cual la nomenclatura del mismo también ha variado a "Lote Z-69", que incluye el área del actual Lote Z2B más un área exploratoria.

3.22 Conforme lo expuesto, la propuesta de norma contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4 y 6 del Proyecto de Ley ya se encuentra regulado en la normativa vigente, por lo que no resulta viable la aprobación de dichos artículos.

#### **Respecto al contenido del artículo 5 del Proyecto de Ley**

3.23 Con relación al artículo 5 del Proyecto de Ley; cuyo contenido normativo establece que con la única finalidad de la aplicación del artículo 4 del Proyecto de Ley, se exceptúa a PETROPERU S.A. de la aplicación del artículo 6 de la Ley 30130, Ley



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Oficina  
General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la modernización de la refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de petróleos del Perú - PETROPERU S.A.

- 3.24 Al respecto, el artículo 6 de la Ley N° 30130, establece que PETROPERÚ puede realizar actividades y proyectos de inversión, siempre y cuando no generen a la empresa pasivos firmes o contingentes, presentes o futuros, así como no afecten las garantías del "Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara - PMRT" y no demanden recursos al Tesoro Público. Adicionalmente, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1292, señala que PETROPERÚ S.A. podrá participar como socio, sea o no en calidad de operador, en la exploración y explotación de hidrocarburos, según lo acordado en los contratos que se suscriban en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Hidrocarburos. Dicha autorización se sujetará a las restricciones establecidas por el artículo 6 de la Ley N° 30130.
- 3.25 La propuesta de exonerar a PETROPERÚ S.A. de la aplicación del artículo 6 de la Ley N° 30130, a fin de poder desarrollar las actividades de exploración y explotación en los Lotes VI, VII, Z-2B y X, es una medida que contiene aspectos económicos que podría tener un impacto al Tesoro Público y/o generar gasto público, de acuerdo con lo sustentado por la DGH en sus Informes N° 054-2023-MINEM/DGH y N° 055-2023-MINEM/DGH, por lo que, le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, emitir su pronunciamiento, considerando que es el encargado de planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a, entre otros, la política de endeudamiento, presupuesto y tesorería del país, conforme lo establece el artículo 5<sup>2</sup> del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del MEF.
- 3.26 Así también, PERUPETRO S.A., a través de su Carta N° GGRL-LEGL-00169-2023, señaló que lo propuesto en el artículo 5 del Proyecto de Ley debe ser evaluado por el MEF.
- 3.27 En ese sentido, la propuesta normativa contenida en el Proyecto de Ley, no resulta viable porque la normativa vigente regula lo propuesto en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Proyecto de Ley en el TUO de la LOH, el Decreto Legislativo N° 43, la Ley N° 28840 y la Ley N° 30130, y demás normas reglamentarias y complementarias. Respecto de lo propuesto en el artículo 5, es necesario que el MEF emita opinión en el marco de sus competencias.

#### IV. CONCLUSIONES

- 4.1 Esta Oficina General considera que el Proyecto de Ley N° 4033/2022-CR,

---

<sup>2</sup> **Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del MEF**

**"Artículo 5.-** Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional.

Asimismo le corresponde planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la política arancelaria, en coordinación con el Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración y con el Ministro del Sector interesado, cuando corresponda."



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Oficina  
General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

denominado "Ley que establece el marco legal para que PETROPERÚ realice exploración y/o explotación en las áreas que corresponde a los yacimientos de los Lotes VI, VII, Z-2B y X", no resultaría viable toda vez que, que la legislación vigente no prohíbe a PETROPERÚ S.A. participar en los procesos de negociación y/o licitación de los lotes de hidrocarburos; no obstante, es necesario que la empresa PETROPERÚ S.A. realice un análisis técnico, económico y financiero, a fin de que pueda tomar decisiones adecuadas en relación a las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.

- 4.2 Respecto a la propuesta contenida en el artículo 5 del Proyecto de Ley, referido a exonerar a PETROPERÚ S.A. de la aplicación del artículo 6 de la Ley N° 30130, le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, emitir su pronunciamiento, en el marco de sus competencias señaladas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183.

## V. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente a la Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y al Presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República a fin de atender su solicitud de opinión.

Atentamente,

### Elaborado por

Firmado digitalmente por CAHUI HUAMANI Karina  
Jovita FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2023/03/08 17:19:34-0500

---

**Karina Jovita Cahui Huamani**  
Especialista II Legal Energético  
OGAJ

### Aprobado por

Firmado digitalmente por TREJO MAGUIÑA Gino  
Alejandro FAU 20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2023/03/08 17:21:08-0500

---

**Gino Alejandro Trejo Maguiña**  
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica